

*Juzgados de Paz*

Abanilla (Murcia).  
Alcalá del Valle (Cádiz).  
Alginet (Valencia).  
Alza-Buenavista (Guipúzcoa).  
Arico (Tenerife).  
Atarfe (Granada).  
Doña Mencía (Córdoba).  
Miño (La Coruña).

Navalucillos (Los) (Toledo).  
Palamós (Gerona).  
Pinoso (Alicante).  
Puerto-Lumbreras (Murcia).  
Puerto Serrano (Cádiz).  
Villanueva de Arosa (Pontevedra).  
Victoria de Acentejo (La) (Tenerife).

Los Agentes que deseen tomar parte en este concurso elevarán sus instancias directamente al Ministerio, las cuales deberán tener entrada en el Registro General dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», expresando en las mismas las vacantes a que aspiren, numeradas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Los funcionarios destinados en Canarias, Baleares o Marruecos podrán cursar sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de remitir las instancias en el primer correo.

Las plazas se adjudicarán a los solicitantes de mayor antigüedad de servicios en el Cuerpo y los que obtuvieren nuevo destino en este concurso no podrán participar en ningún otro hasta que no transcurra un año desde la fecha en que tomara posesión del mismo.

Madrid, 29 de octubre de 1962.—El Director general, Vicente González.

**RESOLUCION de la Dirección General de Justicia reservando a oposición la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Barcelona.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 en relación con el 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, modificada por la de 17 de julio de 1958.

Esta Dirección General acuerda reservar a oposición la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Barcelona, de primera categoría, vacante por excedencia voluntaria de don Federico Sainz de Robles Rodríguez, asignándola a la vacante económica producida en el escalafón de la expresada categoría por fallecimiento de don Adolfo Sirvent García, que correspondió al turno quinto de los establecidos en el artículo 10 de la mencionada Ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1962.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

## MINISTERIO DE MARINA

**ORDEN de 26 de octubre de 1962 por la que se anuncia convocatoria para cubrir dos plazas de Oficiales segundos administrativos en la Estación Naval de Mahón.**

Se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil dos plazas de Oficiales segundos administrativos, que han de prestar sus servicios en la Estación Naval de Mahón, con arreglo a las siguientes

### Bases

1.ª Para ser admitidos a participar en el concurso los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, tener cumplidos los veinte años y no los treinta y seis en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Del tope máximo de edad quedan exceptuados los aspirantes que procedan directamente de alguno de los Ejércitos, así como el personal del propio Establecimiento que se presente a la convocatoria en otra categoría distinta a la que ostenta.

Deberá acreditarse la aptitud física y psíquica adecuadas, y a tal efecto serán reconocidos los aspirantes por el Servicio Médico de la Base Naval de Baleares, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.ª Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas directamente al Comandante General de la Base Naval de Baleares.

3.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

Cuarta. Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales, edad y títulos profesionales que posean, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales del concursante o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias la Jefatura Superior de la Maestranza de la Armada en dicha Base Naval las elevará por conducto reglamentario al Presidente del Tribunal, y diez días después se verificarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Capitán de Corbeta don Carlos del Corral y de Olivar.

Vocal: Comandante de Intendencia don Agustín Carlos Roca del Villar.

Vocal-Secretario: Auxiliar administrativo de primera de la Maestranza de la Armada don Francisco Fiol Pons.

7.ª En los exámenes se exigirá a los concursantes conocimientos de registro, archivo y redacción de documentos, trabajos mecanográficos con un mínimo de 250 pulsaciones por minuto, buenos conocimientos gramaticales y buena ortografía.

8.ª De entre los aprobados serán propuestos por el Tribunal para ocupar las plazas convocadas aquellos que además de haber demostrado mayor aptitud profesional justifiquen tener buena conducta civil.

### Condiciones técnicas

9.ª Las funciones a realizar por los que ocupen las vacantes serán, entre otras, las de archivo, ficheros, registro y trabajos mecanográficos.

### Condiciones administrativas

10. Los concursantes que ocupen las plazas convocadas quedarán acogidos a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no funcionario dependiente de los Establecimientos Militares, aprobada por Decreto de 29 de febrero de 1958 («Diario Oficial» número 58) y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas y Tablas de Salarios de dicha Reglamentación, aprobadas por Orden ministerial de 26 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 310) y modificaciones posteriores.

11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones el régimen económico será el siguiente:

a) Sueldo base mensual de mil quinientas cuarenta pesetas (1.540 pesetas).

b) El sueldo expresado se incrementará en un 12 por 100 como compensación en la participación en beneficios y otros emolumentos de la esfera civil no compatibles con las características de los Establecimientos Militares, pero no será considerado salario base, y por tanto no incrementará el Fondo del Plus Familiar, ni cotizará por Seguros Sociales ni Montepío, ni servirá de base para las pagas extraordinarias ni para los trienios.

c) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciba en el momento de cumplirlos.

d) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, equivalentes a una mensualidad del sueldo cada una.

e) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.

f) Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar si procede.